

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto nombrando, por traslación, Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Miguel de Asua Campos, Jefe de Administración de igual clase del referido Centro.—Página 714.

Otro disponiendo quede en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición de 7.500 toneladas de carbón Cardiff, en Inglaterra, con destino a los Depósitos de la Marina 714.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a Mr. Charles Chaumet, Presidente de la Liga Marítima y Colonia Francesa.—Página 714.

Real orden desestimando instancia formulada por varios empleados con el carácter de Recaudadores al servicio de los arriendos de Contribuciones.—Páginas 714 y 715.

Otra autorizando trabajos a destajo en la Sección provincial de Estadística de Barcelona, ajustándose a las reglas que se indican.—Página 715.

Otra (rectificada) disponiendo sea rectificado el lugar que en la actualidad ocupa en el escalafón el Oficial Auxiliar de tercera clase D. Ignacio Rodrigo García, dentro de los de su clase, en el sentido de que debe figurar en el puesto inmediato posterior a D. José Neira Francés, que es el que le precede en años de servicios.—Páginas 715 y 716.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se cumpla

en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Román Domingo Martín y otros, contra Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de Mayo de 1923.—Página 716.

Otra ídem se expida Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Belascoain, a favor de D. José Joaquín García del Couñillo y Martín.—Página 716.

Guerra.

Real orden circular disponiendo que anualmente, por la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se nombre una Comisión de Jefes y Oficiales del Arma de Caballería que, asesorada por personal del Cuerpo de Veterinarios, visite las ganaderías más acreditadas y elija en ellas cierto número de potros de dos años.—Páginas 716 y 717

Otra ídem resolviendo que cuando los interesados no puedan presentar la cédula personal de uno de sus ascendentes, por hallarse en ignorado paradero, este documento se sustituirá por una certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia en que el mozo haya sido alistado.—Página 717.

Otras ídem resolviendo, en la forma que se indica, instancia de los Capitanes generales de la primera y cuarta Región.—Página 717.

Marina.

Real orden nombrando a D. Francisco de Paula Navarro Martín Director del Laboratorio de Baleares, dependiente de la Dirección general de Pesca.—Páginas 717 y 718.

Hacienda.

Real orden declarando amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las plazas que se indican.—Página 718.

Otra trasladando al Portero quinto de este Ministerio Francisco Miralles Borlás, afecto a la Delegación de Hacienda en Castellón, a la Audiencia de la misma provincia.—Página 718.

Otras concediendo un mes de licencia

por enfermo a D. Vicente Pitaluga Romero y a D. Diego López Cordeiro, Aparejadores del Catastro urbano.—Página 718.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Agosto.—Página 718.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Agosto las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 718 y 719.

Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Jordán Franchy, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma.—Página 719.

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Carmelo Mora Guerau, que es Inspector de primera en la misma.—Página 719.

Otra ídem id. Inspector de primera del ídem id. en la provincia de Madrid a D. Jesús Otero González, que lo es de segunda en la misma.—Página 719.

Otra ídem id. Inspector de segunda del ídem id. en la provincia de Madrid a D. Higinio González Redondo, que es Agente en la misma.—Página 719.

Otra ídem id. Agente del ídem id. en la provincia de Madrid a D. Andrés Comendador Rivera, que es Aspirante de primera clase en la misma.—Página 719.

Otra ídem id. Aspirante de primera clase del ídem id. en la provincia de Madrid a D. Miguel Gómez Rey, que lo es de segunda en la misma.—Página 719.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero quinto de Telégrafo Francisco Pérez Real.—Página 719.

Otras declarando jubilados a los Porteros primero y segundo, afectos al servicio de Telégrafos, Jacinto Areta y Otamendi y Domingo Marco y Mariano.—Página 719.

Otras concediendo licencia y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Página 720.
Otras ídem id. a los señores que se indican, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 720 y 721.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Ramiro de Sas Murias Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.—Página 721.

Otra resolviendo en la forma que se indica, expediente incoado sobre pinturas raurales destruidas y venta de piedras procedentes de la Iglesia de San Esteban de Gormaz (Soria).—Páginas 721 y 722.

Otra disponiendo se anule el nombramiento hecho a favor de doña Aurora Maceda y López para la Escuela del barrio de la Estación, en el Ayuntamiento de Rúa (Orense) y nombrando para la misma a doña María Josefa Fouce Castro.—Página 722.

Otra ídem se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se inserta.—Páginas 722 a 724.

Fomento.

Real orden designando al Inspector general de Caminos, Canales y Puertos D. José Rodríguez Spiteri, para que realice una visita de inspección

a la ría de Pontevedra.—Página 724.

Otra admitiendo al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Santa María y García, la renuncia que del cargo de Vocal de la Delegación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles ha presentado, y nombrando en su lugar al Ingeniero Jefe de igual clase D. Juan Pérez San Millán Miguel Polo, Marqués de Benicarló.—Página 724.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Avilés (Oviedo) a D. Angel González Fernández.—Página 724.

Otra denegando la concesión de la línea postal aeromarina solicitada por D. Wenceslao Pantoja de Castañeda.—Página 724.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Olegario Palacios Fernández.—Página 725.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia provincial de Pontevedra la plaza de Secretario.—Página 725.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por D. José María Castillejo y Wall, Marqués de Mejorada del Campo, Conde de Florida blanca, Grande de España, la rehabilitación del Título de Duque de San Miguel, a favor de D. Juan Grovina y Cruilles.—Página 725.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Juan de Dios García Ayuso y don Federico Botella Reyero.—Página 725.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Pedro Olaya para rufar una casa en combinación del sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo.—Página 725.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Conservatorio de Música y Declamación. Convocando a todos los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, para el próximo mes de Septiembre.—Página 725.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 24.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Miguel de Asúa Campos, Jefe de Administración de igual clase del referido Centro directivo.

Dado en Santander a veintiséis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición de siete mil quinientas toneladas de carbón Cardiff en Inglaterra, que conducirán a la Península nuestros transportes "Contra maestre Casado" y "España núm. 3", con destino a los depósitos de la Marina, por ser de urgencia y perentoriedad este servicio y por hallarse, por tanto, comprendido en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, a M. Charles Chaumet,

Presidente de la Liga Marítima y Colonial Francesa, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Vista la instancia formulada por varios empleados con el carácter de Recaudadores al servicio de los arrendados de contribuciones, en solicitud de que se reforme el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, en el sentido de que cuando alguno de tales arrendados cese se considere como Recaudadores de las respectivas zonas a los que por el mismo se hubiese nombrado para realizar el servicio de cobranza en ellas, aparece de los antecedentes que los solicitantes fundan su petición en que los funcionarios del Estado tienen reconocida la inamovilidad en sus puestos y esto, aun los más humildes de ellos, como son los obreros de las factorías del Estado y los Peritos de las oficinas públicas, así

como también en que debe procederse a la organización del Cuerpo de Recaudadores de Contribuciones, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para organizar todos los demás Cuerpos civiles y militares que hoy existen, o sea dando entrada en el mismo a las personas que actualmente desempeñan los cargos que deban encomendarse a dicho Cuerpo:

Considerando que los empleados de los Arriendos de Contribuciones utilizados para el servicio de recaudación no tienen la consideración de funcionarios del Estado, toda vez que, conforme se expresa terminantemente en la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, los arrendatarios de Contribuciones son los únicos responsables para con el Estado y los únicos con quienes la Administración debe entenderse en relación con el servicio, sin que los dependientes a sus órdenes tengan otra consideración a tales efectos que la de empleados particulares, por lo cual no es éste un caso de analogía al que pueda aplicarse el criterio seguido para la organización de todos los demás Cuerpos del Estado, que lo fueron siempre sobre la base de los funcionarios que en el momento de organizarse el Cuerpo prestaban el servicio propio del mismo:

Considerando que en todos los Cuerpos del Estado se exige para el ingreso una determinada prueba de aptitud y esta circunstancia no concurre en los empleados como recaudadores al servicio de los arriendos, ya que éstos son nombrados libremente por los arrendatarios, y esta razón y la de buscar el lógico y natural desenvolvimiento de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda, que teniendo a su cargo las funciones de liquidación y administración de tributos no era razonable que no tuviese también la de recaudación, fué lo que determinó la promulgación del Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, que dió preferencia para la adjudicación de las plazas de Recaudadores a los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda:

Considerando que aun prescindiendo de las anteriores consideraciones, para la provisión de todas las zonas de recaudación se verifican concursos, y entre los asistentes a ellos selecciona la Administración aquellos que estima que reúnen mayores aptitudes de todo orden para el desempeño del cargo que debe encomendárseles, y claro es que este principio de se-

lección no podría aplicarse de acederse a lo solicitado por los peticionarios, ya que, según ellos pretenden, al cesar un arriendo las distintas zonas que integran el mismo deberían ser provistas automáticamente en los empleados que de hecho tuviesen a su cargo la recaudación en la zona respectiva, sin que a la Administración le fuese dado por ello elegir entre varios solicitantes, y como fácilmente se comprende, esto implicaría una garantía mucho menor del acierto en el desempeño del servicio que la que se consigue con el sistema actualmente en vigor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se deja hecha referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes circulares de 6 y 29 de Noviembre de 1923 sobre trabajos a destajo y en horas extraordinarias, y en virtud de la propuesta formulada, con informe justificativo, por el Jefe superior de Estadística,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se autoricen trabajos a destajo en la Sección provincial de Estadística de Barcelona para tramitar altas y bajas del Censo patronal y obrero, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Los trabajos darán comienzo inmediatamente y terminarán el día 30 de Junio de 1926.

2.ª Los expresados trabajos se efectuarán por la tarde y sólo pueden encomendarse a los funcionarios de la Sección que hayan prestado servicio durante las seis horas ordinarias de oficina.

3.ª No podrán exceder de 120.000 altas ni de 240.000 bajas las que en total se diligencien a destajo.

4.ª El expresado trabajo se remunerará a razón de 70 pesetas el millar de altas y de 35 pesetas el millar de bajas, completamente terminadas.

5.ª El importe de los trabajos que se autorizan no podrá exceder de 8.400 pesetas para las altas y de igual cantidad para las bajas, y se satisfará con el crédito consignado en la Sección 9.ª, capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 9.º, partida primera del vigésimo presupuesto.

6.ª El Jefe de la Sección provincial de Estadística de Barcelona será responsable del incumplimiento de las reglas precedentes.

7.ª Durante la primera quincena de Julio de 1926 se comunicará a esta Presidencia la cantidad de trabajo realizado a destajo y su importe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

P. A.,
GOMEZ JORDANA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Habiéndose padecido un error de copia en la presente Real orden, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial auxiliar de tercera clase de ese Tribunal, excedente voluntario de la misma categoría en el extinguido Tribunal de Cuentas, D. Ignacio Rodrigo García, en reclamación contra el escalafón publicado en la GACETA en 28 de Mayo último, para que se le coloque en el puesto que le corresponde dentro de la clase en que figura como excedente, computándole, para determinar su antigüedad y el lugar que ha de ocupar en el Escalafón, el conjunto de servicios efectivos prestados al Estado en la Administración pública, acogiéndose a lo establecido en la novena de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico de 3 de Marzo del corriente año:

Resultando que a dicha instancia acompaña certificación de los servicios que tiene prestados en el Consejo de Estado, al que en la actualidad pertenece como Auxiliar segundo; resultando de la misma que hasta la fecha de la publicación del Reglamento, sumados al tiempo servido en el Tribunal, tiene prestados trece años, cinco meses y cinco días de servicios efectivos al Estado, que se le deben computar conforme al precepto reglamentario anteriormente citado, para determinar el lugar que le corresponde en la escala de Oficiales auxiliares de tercera clase:

Considerando que, como la formación del Escalafón tuvo lugar antes de presentarse por el aludido funcionario su hoja de servicios, se tuvieron en cuenta para su coloca-

ción en el mismo los años de servicios que resultaban en su expediente personal; mas como ahora acredita el reclamante otros servicios prestados fuera del mismo, preciso es acumularlos, pues el total de ellos determina el puesto que debe ocupar en la clase a que pertenece:

Considerando que cumplidas todas las formalidades prevenidas en el artículo 230 del Reglamento orgánico, y estimando legítimo el derecho de D. Ignacio Rodrigo García a que se le coloque en el lugar que le corresponda dentro de la clase de Oficiales auxiliares terceros, en situación de excedencia, según lo prevenido en la transitoria novena del citado Cuerpo legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea rectificado el lugar que en la actualidad ocupa en el Escalafón el Sr. Rodrigo García dentro de la clase de Oficiales auxiliares terceros, en el sentido de que debe figurar en el puesto inmediato posterior a D. José Neira Francés, que es el que le precede en años de servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Román Domingo Martín y otros contra Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de Mayo de 1923, por la que se desestima la petición de los solicitantes de que se les confirmase en sus respectivas categorías con las dotaciones que señala el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, se ha dictado sentencia en 16 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Mayo de 1923, en cuanto desconoce las categorías de Portero primero y Portero segundo que tenía reconocidas con anterioridad la Administración, respectiva-

mente, a los demandantes Tomás Domingo Martín y Rafael Presa Vacas, y en su lugar declaramos el derecho de estos interesados a conservar virtualmente las expresadas categorías y clases y a figurar en comisión mientras no les corresponda ser reintegrados en ellas; y absolvemos en lo demás de la demanda a la Administración general del Estado, quedando en esta parte firme y subsistente la soberana resolución impugnada."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto fallo, se ha servido disponer se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Belascoain, vacante por fallecimiento de doña María Josefa de León y de Liñán, en favor de D. José Joaquín García del Castillo y Martín, primogénito del hijo mayor de la causante.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Reconocida la necesidad de aumentar en la plantilla de los Depósitos de Caballos Sementales el número de los árabe-hispanos y anglo-árabe-hispanos, se considera indispensable estimular en el país ganadero la cría de cruzados de silla de esas

sangres, que reúnan las condiciones imprescindibles de pureza y, sobre todo, de aptitud física acreditada en pruebas hípcas; y siendo problemático encontrar ahora reproductores que reúnan tales condiciones por la dificultad de proporcionarse por los ganaderos que no disponen de los costosos elementos necesarios para ello, se hace preciso, a petición de los mismos y por conveniencia del servicio, para llegar a obtener el fin que se persigue, poner en práctica los medios más adecuados y que con más seguridad y garantías de acierto se puedan emplear. A tales efectos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que anualmente, por la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se nombre una Comisión de Jefes y Oficiales del Arma de Caballería, asesorada en la parte de Sanidad por personal del Cuerpo de Veterinaria, que visite las ganaderías más acreditadas y elija en ellas cierto número de potros de dos años que por su genealogía, modelo, aspecto, fijeza de caracteres y sanidad, permitan suponer buenos futuros reproductores.

Estos animales podrían pagarse a precios que sean remuneradores para los ganaderos, llegando hasta abonarse 3.000 pesetas por cabeza, como máximo.

Los potros adquiridos por la Comisión se trasladarán a la Yeguada Militar de la segunda Zona Pecuaria, para ser sometidos al régimen de cría y ejercicio adecuados, toda vez que en dicho establecimiento existen los elementos de personal, material y terreno necesarios; y se clasificarán en tres grupos, constituyendo el primero los potros notables que han de tomar parte en las pruebas oficiales que se verifiquen en los hipódromos de las Sociedades hípcas nacionales, y cuyo número se restringirá todo lo posible mediante una escrupulosa selección. Al segundo grupo pertenecerán los potros que, sin reunir las condiciones extraordinarias que los anteriores, pueden, sin embargo, a juicio de la Junta facultativa de la Yeguada, servir como reproductores; no tomarán parte en las pruebas oficiales de los hipódromos, pero serán sometidos a la selección en la pista de la Yeguada. Los que durante la preparación no acrediten las condiciones de aptitud requeridas para reproductores, formarán el tercer grupo, serán sometidos a la castración y se les dará el destino que la Dirección de los Servicios juzgue conveniente.

La mitad del importe de los premios

obtenidos por cada caballo corresponderá al ganadero, quedando en poder de la Yeguada la otra mitad para amortizar o disminuir los gastos de preparación. Tanto éstos como los originados por la recría y preparación de los potros correrán a cargo de los fondos de la Yeguada, por ser el Estado quien principalmente se beneficia al aumentar el número de reproductores machos seleccionados por la sangre, por el tipo y por la prueba, a precios que, incluidos los gastos de recría y preparación, no pasarán de 4.000 pesetas.

La implantación de este nuevo servicio será gradual, comenzando por ensayar el sistema con unos veinticinco potros, para aumentar su número paulatinamente en vista de los resultados y según las necesidades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el mozo del actual reemplazo Enrique Navarro Mediavilla, domiciliado en esta Corte, calle de Francos Rodríguez, número 22, en súplica de que se le dispense de la presentación de la cédula personal de su padre, a efectos de solicitar los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, documento que exige el artículo 409 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento y que el interesado no puede exhibir por hallarse su citado padre en ignorado paradero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que cuando los interesados no puedan presentar la cédula personal de uno de sus ascendientes por hallarse en ignorado paradero, este documento se sustituirá por una certificación que se solicitará de la Delegación de Hacienda de la provincia en que el mozo haya sido alistado, y ésta la expedirá haciendo constar la clase de cédula que correspondería al ausente, si hubiera vivido con su familia, tomando para ello como base los bienes o rentas que figuren a su nombre en dicha Dependencia o en el pueblo de su naturaleza o última vecindad, y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la primera Región remitió a este Ministerio, manifestando que el Juez municipal del pueblo de naturaleza de un mozo del actual reemplazo, que desea acogerse a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, se niega a certificar la naturaleza, estado y vecindad de los ascendientes del mozo, por no ser naturales ni vecinos del citado pueblo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que en el certificado a que se refiere el apartado d) del artículo 409 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento deberá constar la naturaleza, estado y vecindad que tenían los ascendientes del mozo al tiempo en que se hizo la inscripción del nacimiento del mismo en el Juzgado municipal correspondiente, y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la cuarta Región remitió a este Ministerio, promovida por D. Pedro Mestre Llinás, vecino de Barcelona, calle de Enrique Granados, número 79, 2.º, 1.º, en súplica de que un mozo de padres desconocidos, que crió y educó desde que tenía un mes, se le considere como hijo, a los efectos del párrafo séptimo del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, y teniendo en cuenta que por el caso 5.º del artículo 265 del indicado Reglamento se establecen beneficios de prórroga de incorporación a filas de primera clase para los hijos adoptivos, si éstos reúnen la cualidad de expósitos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se cuente como hijo, a los efectos del artículo 403 citado, al expósito que viva con la persona que le crió y educó, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna desde la edad de tres años.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Pesca para que se nombre a D. Francisco de Paula Navarro Martín Ayudante del Laboratorio de Baleares, dependiente de dicha Dirección general, Director del mismo Laboratorio, en atención a haber sido propuesto para el cargo indicado como consecuencia de un concurso que para su provisión se tramitó en forma y cuya resolución quedó en suspenso en virtud de Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA del 2), oído el parecer de la Intendencia y de la Asesoría general y de la Junta Superior:

Considerando que la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de Marzo último (GACETA del 21), al establecer las reglas que debían seguirse para la provisión de plazas pagadas con fondos del Estado, no es obstáculo para el nombramiento que se pretende, puesto que determina muy claramente que sus preceptos son de aplicación únicamente para aquellas plazas que no tengan señalado concretamente el modo de proveerse en ley o reglamento, y los Reales decretos deben considerarse comprendidos bajo esta denominación, y por ello el de 30 de Enero de 1920, que estatuye la forma de proveer la de Director del Laboratorio de Baleares:

Considerando que según resulta acreditado en el expediente instruido al efecto en la propuesta que en su día se hizo por la Junta del Instituto Español de Oceanografía para que se nombrara a D. Francisco de Paula Navarro Martín Director del Laboratorio de Baleares, como consecuencia del concurso celebrado a tal efecto, se observaron las prescripciones legales que regían para la provisión de la repetida plaza,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta superior y Asesoría general, ha tenido a bien nombrar a don

Francisco de Paula Navarro Marín Director del Laboratorio de Bacterias, dependiente de la Dirección general de Pesca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

HACIENDA

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 4.º de Octubre de 1923 y letra C del artículo 1.º del de 23 de Julio del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las siguientes vacantes, correspondientes a los meses de Mayo y Junio del año actual.

	Pesetas.
2 Oficiales de 1.ª clase....	10.000
1 Oficial de 2.ª ídem.....	4.000
5 Oficiales de 3.ª ídem...	15.000
<i>Importa la amortización..</i>	<i>29.000</i>

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 del corriente (Gaceta del 23),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de este Ministerio, Francisco Miralles Borrás, afecto a la Delegación de Hacienda en Castellón, a la Audiencia de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Pitaluga Romero, Aparejador del Catastro urbano adscrito a la Comisión comprobadora de Montblanch (Tarragona), en solicitud de licencia de un mes por enfermedad que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Aparejador Sr. Pitaluga licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero y a partir del día 10 del corriente mes, fecha de la instancia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.º de la citada Real orden.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Diego López Cordero, Aparejador del Catastro urbano adscrito a la provincia de Soria, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que el referido funcionario ha disfrutado de la vacación de quince días que finalizó el día 12 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Aparejador Sr. López Cordero licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero los quince primeros días, y los restantes con medio, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1920, y a partir del día 14 del corriente mes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de urbana.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Agosto próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes: Portugal, seis enteros doscientas cincuenta milésimas; Checoslovaquia, veinte enteros cuatrocientas cuarenta y una milésimas; Rumania, tres enteros doscientas treinta y ocho milésimas; Turquía, tres enteros setecientos sesenta y ocho milésimas; Bulgaria, cuatro enteros novecientos setenta y cuatro milésimas; Yugoslavia, doce enteros sesenta y tres milésimas; Finlandia, diez y siete enteros trescientas ochenta y cinco milésimas; Grecia, once enteros ciento sesenta y tres milésimas, y Brasil, veintisiete enteros trescientas veintiuna milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden del 14 de Agosto de 1920;

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Junio último al 23 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mer-

canas importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Agosto próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y dos enteros sesenta y un céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Manuel Jordán Franchy, Secretario Interpreté de la Estación sanitaria de ese puerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 28 del actual mes, en vacante producida por excedencia de D. Doroteo Martín Fernández, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Carmelo Mora Guerau, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 28 del actual mes, en vacante producida por el de D. Carmelo Mora Guerau, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Jesús Otero González, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 28 del actual mes, en vacante producida por el de D. Jesús Otero González, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Higinio González Redondo, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 28 del actual mes, en vacante producida por el de D. Higinio González Redondo, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Andrés Comen-

dador Rivera, que es Aspirante de primera clase en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 28 del actual mes, en vacante producida por el de D. Andrés Comendador Rivera, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Miguel Gómez Rey, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Portero quinto de Telégrafos, Francisco Pérez Real, con destino en Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, empezando a contarse dicha licencia desde la fecha en que le sea comunicada al interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones. Señores Ordenador de Pagos de Hacienda y Jefe del Centro de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: El día 15 de Agosto del año actual cumple los sesenta y cinco años de edad el Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, afectos a Telégrafos, D. Jacinto Areta y Otamendi, que cuenta más de veinte años de servicio y se halla comprendido en lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien jubilarle con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, debiendo ser baja el interesado en la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases Pasivas. Señores Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda y Jefe del Centro de Telégrafos de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: El día 4 de Agosto del año actual cumple los sesenta y cinco años de edad el Portero segundo de los Ministerios civiles, afecto a Telégrafos, D. Domingo Marco y Mariano, que cuenta más de veinte años de servicio y se halla comprendido en lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien jubilarle con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, debiendo ser baja el interesado en la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases Pasivas. Señores Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda y Jefe de la Sección de Valencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase

del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Nules (Castellón), D. José Nebot Segarra, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de San Sebastián, D. Teodoro Zárate Espinosa, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Serantes (La Coruña),

D. José Tudoff del Valle, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Angel Jiménez Molina, con destino en Blanca (Murcia), autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida; lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Murcia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Francisco Canel Salas, con destino en Binefar (Huesca), autorizándole para hacer uso de ella en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Huesca.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Mercedes Tola e Iglesias, con destino en La Garriga (Barcelona); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Barcelona.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramiro de Sas Murias Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cáceres, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos contingentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ramiro Sas Murias.

Licenciado en Letras.
Licenciado en Derecho.
Maestro superior.
Perito mercantil.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre pinturas murales destruidas y venta de piedras procedentes de la iglesia de San Esteban de Gormaz (Soria):

Resultando que el Secretario accidental de la Real Academia de la Historia, en 12 de Junio de 1922, se dirigió a este Ministerio manifestando que, según una comunicación de la Comisión de Monumentos de Soria, habíanse vendido por D. Blas Barral, vecino de Burgo de Osma, al comerciante de antigüedades D. León Levi, las valiosas pinturas murales de la iglesia de San Esteban de Gormaz, y que, temerosa de que pudieran ser exportadas al extranjero, lo había puesto en conocimiento del Gobernador civil de la provincia:

Resultando que el Gobernador civil de Soria manifestó telegráficamente que, efectivamente, el contratista de obras D. Blas Barral trató de vender pinturas murales de la iglesia de San Esteban de Gormaz a D. León Levi, pero que al verificar los trabajos para sacarlas, no pudo conseguirlo por estar pintadas en los muros en seco; que el Sr. Levi compró al mismo contratista una portada ábside y cuarenta ménsulas en unas dos mil pesetas, facturadas a Barcelona y detenidas en parte en la estación de Monrot por orden de la Dirección general de Bellas Artes de 2 de Agosto de 1922:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica, propuso la aplicación de los artículos 10 de la ley de Excavaciones y 22 del Reglamento, ambos sobre responsabilidad, ejercitándose el derecho de retracto, previo informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades:

Resultando que la Junta superior de Excavaciones informó en 29 de Diciembre de 1922, por lo que se refiere al fondo del expediente, que procedía declarar haber incurrido el Sr. Levi y el Sr. Barral en las responsabilidades de los artículos 10 de la ley de 7 de Julio de 1911 y 20 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, con pérdida o comiso de las piedras e indemnización, nombrándose para determinar ésta una

Comisión de Académicos de número de las Reales Academias de Madrid, constituidas por D. José Ramón Mérida, de la de la Historia; D. Manuel Anibal Alvarez y D. José Garnelo, de la de Bellas Artes de San Fernando, y que se interesase de la Dirección de lo Contencioso la designación del Abogado del Estado que debía intervenir ante los Tribunales civiles o criminales para el restablecimiento del derecho:

Resultando que por escrito de 4 de Mayo de 1923 se personó en San Esteban de Gormaz D. León Levi, alegando que la adquisición hecha a D. Blas Barral la realizó sin que existiese ocultación, puesto que público era el hecho del derribo, como el de acarreo, facturación y descarga, que cuando se verificó la compra ya estaba realizado el derribo y que éste se hizo con autorización eclesiástica:

Resultando que la Comisión de Monumentos de Soria informó en 20 de Octubre de 1923 ratificando el emitido por dos de sus miembros en 18 de Septiembre anterior; que en 27 de Mayo de 1921 y a petición del Alcalde de San Esteban de Gormaz, el Obispo de la Diócesis de Osuna, concedió autorización a dicho Ayuntamiento para demoler la iglesia vieja de San Esteban de Gormaz, por su estado ruinoso, cediendo al mismo el solar y materiales; que en 24 de Febrero de 1922 dicho Ayuntamiento contrató con D. Miguel y D. Blas Barral la demolición, y éstos a su vez con D. León Levi la venta de las pinturas y restos arquitectónicos de dicha iglesia, en cantidad aproximada de 4.000 pesetas, no sin antes realizar oficiosamente gestiones de venta al Estado; que las pinturas murales no pudieron ser arrancadas por el Sr. Levi, por estar pintadas en seco sobre las mismas piedras y que en conjunto la iglesia era de estilo románico, de tipo corriente, y no de mérito extraordinario:

Resultando que con fecha 5 de Febrero de 1924 la Comisión de Monumentos manifestó, como ampliación a lo anteriormente expuesto, que la iglesia de que se trata fué derribada totalmente, no quedando en la localidad resto alguno constructivo ni ornamental que pueda ser útil, ni vestigio de sus pinturas, que se destruyeron al demolerla:

Resultando que resuelto por Real orden de 28 de Enero de 1924 que pasara a Soria una Comisión de Académicos de la de San Fernando para

ra informar sobre el terreno acerca del valor de las antigüedades de que se trata, fueron nombrados don José Ramón Mérida, D. Manuel Anibal Alvarez y D. José Carmelo, no llevándose a cabo este examen ocular por estar ya derruida la iglesia y tampoco el proyectado por Real orden de 25 de Febrero de 1922 acerca de las piedras detenidas en la estación de Monrot, ya que el Delegado regio de Bellas Artes de Barcelona manifestó que sobre este reconocimiento no cabía dictaminar, dado el amontonamiento de las piedras, pero suscribiendo la propuesta de los Académicos informadores:

Considerando que de todo lo actuado y de las depuraciones necesarias de los hechos aparece que los hermanos Sres. Barral, vendedores de estas antigüedades, las habían adquirido contratando con el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz el derribo de la iglesia autorizado por la Mitra, por estado ruinoso del templo, en cuyo estado de derribo adquirió las piedras de referencia el Sr. Levi, y por lo que respecta a las pinturas murales ya habían desaparecido al derribar el ábside:

Considerando que la Comisión de Monumentos de Soria sintetiza los informes manifestando que la iglesia en cuestión no era de mérito extraordinario, siendo sólo de algún interés los canecillos y las piedras del ábside:

Considerando que los Académicos D. José Ramón Mérida y D. José Garnelo, de la Comisión informadora de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, lo efectuaron en 23 de Junio de 1924, manifestando que con la lamentable destrucción de la iglesia se perdieron las pinturas del templo, y que las piedras segregadas del mismo y detenidas en la estación de Monrot, fuera de sus elementos arquitectónicos, las juzgan sin importancia para figurar, como de otro modo hubieran figurado, en el tesoro artístico nacional, apreciando su valor en unas 4.000 pesetas:

Considerando que esta apreciación la ha hecho suya la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en pleno, según manifiesta en 18 de Marzo último:

Considerando, por último, que las circunstancias expuestas no permiten apreciar intención de deterioro ni ocultación en la desaparición de las

pinturas y en la venta de las piedras del templo por lo que respecta a dichos dos interesados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a exigir responsabilidad a los señores Barral ni a D. León Levi, pudiendo este último disponer de las piedras que le fueron detenidas en la estación de Monrot como consecuencia de la declaración plenaria de la Real Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 10 del corriente, GACETA del 21, que se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña María Josefa Fouce Castro, por la que, revocando la Real orden impugnada de 2 de Octubre de 1923, se manda tener como solicitantes de la Escuela del barrio de la Estación, en el Ayuntamiento de Rúa (Orense), a la recurrente, Sra. Fouce, y a doña Aurora Maceda López, y que resuelva la Administración a cuál de ellas corresponde la plaza, según las reglas de provisión que deban tenerse en cuenta.

Revisadas las fichas de petición de la citada Escuela por cuarto turno, formuladas por ambas Maestras, resulta que la Sra. Fouce, perteneciente como la Sra. Maceda a la octava categoría del primer Escalafón, reúne sobre ésta la preferencia tercera del artículo 90 del Estatuto, o sea mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que solicita, pues aparece posesionada de ella el 10 de Junio de 1901, mientras que la Sra. Maceda desempeña la suya desde 1.º de Septiembre de 1919; y

Considerando que al dejar sin efecto, como procede, el nombramiento de la Sra. Maceda, se le han de irrogar los consiguientes perjuicios, que es lógico limitar todo lo posible y reducirlos a ella exclusivamente, tanto por no ser res-

ponsables del nombramiento como porque de reintegrarla a su primitivo destino habría que anular las adjudicaciones a que dió lugar su resulta, produciendo también perjuicios a terceros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Anular el citado nombramiento de Maestra de la Escuela del barrio de la Estación, en el Ayuntamiento de Rúa (Orense), hecho a favor de doña Aurora Maceda y López en 31 de Agosto de 1923.

2.º Considerar a la misma incluida en el caso 2.º del artículo 75 del Estatuto a los efectos de su colocación por el turno de traslado forzoso; y

3.º Nombrar para la mencionada Escuela del barrio de la Estación a doña María Josefa Fouce Castro, por ser la que mejores condiciones reúne en arreglo a las preferencias del Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último (GACETA del 30), sobre provisión de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden mencionada, se ha servido disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, según en la misma se expresa, y que proceda, en los términos parlamentarios, al nombramiento de Maestros, con destino a las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 27 de Julio de 1925

NUMERO DE ORDEN	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN		CREACION PROVISIONAL		
				UNITARIAS	M X T A S A CARGO DE	NUMERO de orden en la relacion	F E C H A DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Alhama de Aragón.....	Zaragoza.....	Alhama de Aragón.....	1	»	»	»	6 Abril 1925. (GACETA del 30.)
2	Amavida.....	Avila.....	Amavida.....	1	»	»	»	Idem id.
3	Ariza.....	Zaragoza.....	Ariza.....	1	»	»	»	Idem id.
4	Arjona.....	Jaén.....	Arjona.....	2	»	»	»	Idem id.
5	Campo de Tiro.....	Valladolid.....	Campo de Tiro.....	1	»	»	»	Idem id.
6	El Burgo.....	Burgos.....	Cerzoso del Río Tiron.....	1	»	»	»	Idem id.
7	Hospitalet de Llobregat.....	León.....	El Burgo.....	1	»	»	»	Idem id.
8	Huerta del Rey.....	Burgos.....	Coll Blanch.....	1	»	»	»	Idem id.
9	Irán.....	Burgos.....	Huerta del Rey.....	1	»	»	»	Idem id.
10	Jaén.....	Guipúzcoa.....	Behobia.....	1	»	»	»	Idem id.
11	Las Rozas.....	Jaén.....	Jaén.....	2	»	»	»	Idem id.
12	Idem.....	Santander.....	Renedo.....	»	»	»	»	Idem id.
13	Migros.....	Idem.....	Bustasur.....	»	»	»	»	Idem id.
14	Idem.....	Oviedo.....	Rozada de Bazuelo.....	»	»	»	»	Idem id.
15	Idem.....	Idem.....	Sap Tirso.....	»	»	»	»	Idem id.
16	Idem.....	Idem.....	La Foz.....	»	»	»	»	Idem id.
17	Idem.....	Alicante.....	Arrabal y Peñacerrada.....	»	»	»	»	Idem id.
18	Idem.....	Tarifa.....	Los Ramones.....	»	»	»	»	Idem id.
19	Idem.....	La Coruña.....	Palazuelos.....	»	»	»	»	Idem id.
20	Idem.....	Guadalajara.....	Peñaranda de Duero.....	»	»	»	»	Idem id.
21	Idem.....	Burgos.....	Puentececures.....	»	»	»	»	Idem id.
22	Idem.....	Idem.....	Palazuelos.....	»	»	»	»	Idem id.
23	Idem.....	Idem.....	Peñaranda de Duero.....	»	»	»	»	Idem id.
24	Idem.....	Idem.....	Cartelá (San Medir).....	»	»	»	»	Idem id.
25	Idem.....	Idem.....	Villarejo.....	»	»	»	»	Idem id.
26	Idem.....	Idem.....	Torrijo del Campo.....	»	»	»	»	Idem id.
27	Idem.....	Idem.....	Puente del Valle.....	»	»	»	»	Idem id.
28	Idem.....	Idem.....	Merin.....	»	»	»	»	Idem id.
29	Idem.....	Idem.....	San Miguel de Sarandón.....	»	»	»	»	Idem id.
30	Idem.....	Idem.....	San Julián de Sales.....	»	»	»	»	Idem id.
31	Idem.....	Idem.....	San Pedro de Villanova.....	»	»	»	»	Idem id.
32	Idem.....	Idem.....	Gabusas.....	»	»	»	»	Idem id.
33	Idem.....	Idem.....	Villar de Ves.....	»	»	»	»	Idem id.
34	Idem.....	Idem.....	Villafranca de Duero.....	»	»	»	»	Idem id.
35	Idem.....	Idem.....	Argüero.....	»	»	»	»	Idem id.
36	Idem.....	Idem.....	Arfoes.....	»	»	»	»	Idem id.
37	Idem.....	Idem.....	Moriscote.....	»	»	»	»	Idem id.
38	Idem.....	Idem.....	Barruelo.....	»	»	»	»	Idem id.
39	Idem.....	Idem.....	Rozas.....	»	»	»	»	Idem id.
40	Idem.....	Idem.....	Pozza de la Sal.....	»	»	»	»	Idem id.
41	Idem.....	Idem.....	Tablada.....	»	»	»	»	Idem id.
42	Idem.....	Idem.....	Méntrida.....	»	»	»	»	Idem id.
43	Idem.....	Idem.....	Puebla de Montabán.....	»	»	»	»	Idem id.
44	Idem.....	Idem.....	Ventosa de San Pedro.....	»	»	»	»	Idem id.
45	Idem.....	Idem.....	Alconchel.....	»	»	»	»	Idem id.
46	Idem.....	Idem.....	Montejos.....	»	»	»	»	Idem id.
47	Idem.....	Idem.....	Medina de Pomar.....	»	»	»	»	Idem id.

ADMINISTRACION CENTRAL**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****SUBSECRETARIA****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Olegario Palacios Fernández, natural de Valdemoro (León), casado, hijo de Sinfioriano y de María, ocurrido por accidente de trabajo en el pueblo de San Nicolás (Habana), el día 23 de Abril último; debiendo los que se crean con derecho a esta sucesión presentar el testimonio del auto judicial de declaratoria de herederos, expedido por Juez competente y debidamente legalizado por el Cónsul de Cuba correspondiente en España, a la brevedad posible, toda vez que las leyes cubanas, para cobrar la indemnización, solamente conceden término de un año, a contar desde que ocurrió el accidente.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

En la Audiencia provincial de Pontevedra se halla vacante, por separación de D. Luis García Tuñón, que la servía, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus instancias, documentadas, al Presidente de dicha Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Julio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

TÍTULOS DEL REINO

D. José María Castillejo y Wall, Marqués de Mejorada del Campo, Conde de Floridablanca, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación al Título de Duque de San Miguel, creado por Felipe IV en 1625, a favor de D. Juan Gravina y Cruilles; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convalida puedan hacer uso de su de-

recho en relación con el Título expresado.

Madrid, 30 de Julio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA**SUBSECRETARIA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan de Dios García Ayuso, Contador Auxiliar de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en esa Dirección general, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

En atención al mal estado de salud de D. Federico Botella Reyero, Jefe de Administración de tercera clase, electo Delegado de Hacienda de esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Pedro Glaya, Presidente de la Asociación general de Carteros de España y Clases subalternas de Correos y Telégrafos, para rifar una casa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos a los fines de aquella Asociación, que fué declarada de beneficencia por Real orden de 23 de Abril de 1913, quedando obligado el

solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto de 9 de Febrero de 1913 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Director general, P. O., J. Montes.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION****CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE**

Enseñanza no oficial.—Curso de 1924-1925.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al Sr. Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de diez a doce, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas; y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que solicite.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por los documentos definitivos en los días que fija esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún docu-

mento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido; y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo cursos de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince

años a los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme el artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual, en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del Sr. Director la admisión

de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

Los alumnos que fueron suspensos o no presentados en los exámenes de Junio pasado, pueden sufrir examen en el mes de Septiembre; pero sólo tendrán derecho a las calificaciones de aprobado y suspenso.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día; y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza no oficial.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Madrid, 29 de Julio de 1925.—
P. El Director, Pedro Fontanilla.